



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 26.529 y sus modificatorias, que regula los derechos de los pacientes en su relación con los profesionales e instituciones de la salud, en materia del régimen de sanciones y del beneficio de gratuidad en materia de acceso a la justicia.

ARTÍCULO 2°.- Las actuaciones que se promuevan como consecuencia de los derechos emanados de la Ley 26.529 y sus modificatorias gozarán del beneficio de gratuidad en sede administrativa y judicial y estarán exentas del pago de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo, con intervención de la Autoridad de Aplicación, deberá disponer de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 5°.- En todas las instituciones de Salud deberá exhibirse en un lugar perfectamente visible un letrero con la siguiente leyenda: “LEY N° 26.529 DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACION CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD”, cuyo texto completo, junto con el de la presente ley, estará a disposición del público en la oficina de admisión para su consulta. Los textos de la presente ley y de la ley nacional 26.529 serán publicados en la página web oficial del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6°.- Certificados. Recomendaciones Terapéuticas. Todo paciente, luego de haber sido asistido por un facultativo, tiene el derecho a que le faciliten los certificados que acrediten su estado de salud y las recomendaciones terapéuticas indicadas, incluido los días de reposo que debe cumplir. Este mandato también rige para los profesionales que prestan servicios en las guardias

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos adherir a la ley nacional 26.529, referida a los Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, que fuera sancionada el 21/10/2009, promulgada de Hecho el 19/11/2009, y publicada en el Boletín Oficial el 20/11/2009.

Esta norma fue posteriormente modificada parcialmente por las leyes N° 26.742 y N° 26.812, tal como se puede apreciar en el Anexo.

Diversas provincias han adherido a esta ley nacional, según el siguiente detalle, por orden cronológico:

Corrientes - ley n° 5971, de 19 de mayo de 2010.

Jujuy - ley n° 5645, de 30 de junio de 2010.

Chubut - ley n° I-436, de 14 de diciembre de 2010.

Catamarca - ley n° 5325, de 12 de mayo de 2011.

Rio Negro - ley n° 4692, de 07 de julio de 2011.

Tierra del Fuego - ley n° 885, de 28 de junio de 2012.

Chaco - ley n° 6925, de 07 de diciembre de 2011.

Santa Cruz - ley n° 3288, de 13 de setiembre de 2012.

Buenos Aires - ley n° 14464, de 13 de diciembre de 2012.

La Rioja - ley n° 9585, de 04 de setiembre de 2014.

Tucumán - ley n° 8906, de 11 de agosto de 2016.

La Pampa - ley n° 2990, de 18 de mayo de 2017.

Todas ellas han sido tenidas en cuenta como antecedentes del presente proyecto, y algunas de sus disposiciones se reiteran aquí con ligeras modificaciones.

Consideramos que Entre Ríos no debe quedar afuera de esta tendencia, y adherir a esta ley nacional, sin perjuicio de poder avanzar más adelante en la sanción de otras normas que resguarden los derechos de los pacientes y mejoren en general las condiciones de funcionamiento del sistema de salud pública.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-